

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Petición de Herencia
Demandante	Carlos Arturo Ramírez Peláez
Demandado	José Manuel Ramírez Peláez
Radicado	05697-31-84-001-2022-00035-00
Providencia	Auto # 1602 – Auto reconoce apoderado y suspende dda.

A través de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, la Dra. OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ allega poder otorgado por el demandado señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 625.789, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., dado que se aporta por el demandado en debida forma el respectivo poder a la Dra. GÓMEZ RAMÍREZ para que le represente en el proceso de la referencia, la figura jurídica de la notificación por conducta concluyente, según la Corte Constitucional, permite que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez”.

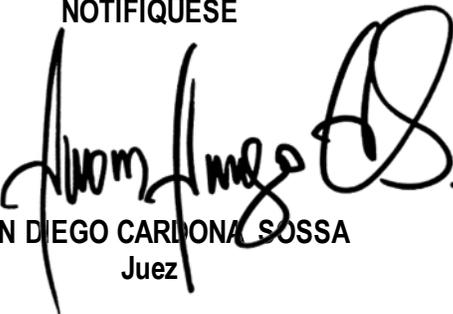
Con la finalidad de abundar en garantías y visto que la notificación es un acto procesal diferente al traslado que se debe correr a la parte demandada en el proceso, lo que no se ha producido en autos, para evitar futuras nulidades se ordena que una vez ejecutoria esta decisión, se le comparta el link a la Dra. OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ, a quien se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ en los términos y para los efectos del poder conferido, vencido dicho tiempo, inicia el término de veinte (20) días, para responder la demanda y pedir o aportar pruebas.

Asimismo, la Dra. OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ a través de correo electrónico de la misma fecha 25 de octubre de 2022, solicita la suspensión del trámite de la demanda de la referencia a causa de la muerte del demandante señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ, para lo cual aporta el respectivo certificado de defunción en el cual se observa que la fecha del deceso fue el día 4 de octubre de 2022. Frente a lo anterior, a la luz de los artículos 159 y 161 del Código General del Proceso no es procedente la interrupción y/o suspensión de la presente demanda, pues el señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ actuaba a través de apoderada judicial.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 68 del Código General del Proceso, se requerirá a la Dra. OFIR AMPARO MENDEZ MARTÍNEZ en su calidad de apoderada judicial del finado demandante, para que proceda a realizar las diligencias pertinentes para la sucesión procesal del demandante señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ (Q.E.P.D.), para lo cual se le otorga un

término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la publicación por Estados de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 164 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e77ad66ec99385f38046b5d0bf068ab658db5c84b2a494711de4fa44814e2**

Documento generado en 26/10/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>